

fracción del capital nacional; y si el impuesto se vuelve confiscador é intenta herir de muerte al capital, éste apela á la insurrección con el apoyo de las clases que de él viven y sin que la rebelión pierda su carácter íntimo nacional. Pero cuando como en México, los ricos son casi exclusivamente extranjeros, cuando el impuesto los hiere de muerte, no hay intereses nacionales que por defender la riqueza de los extranjeros se lance á la rebelión, tanto más cuanto que las clases pobres por barbarie consideran la riqueza del extranjero como un despojo hecho á los nacionales, por medio del privilegio, del fraude ó por la suerte. La falta de cultura hace que el vulgo nunca crea que el extranjero ha trabajado meritoriamente y que es digno de su fortuna. El trabajo no se toma en cuenta y es demasiado popular la afirmación : « Los extranjeros sólo vienen á enriquecerse á nuestras costillas. » Para nada se aprecia el trabajo, como si el extranjero no tuviese más que inclinarse para recoger pepitas de oro de á un kilo, profusamente regadas en las doscientos millones de hectáreas de nuestro territorio.

Es cierto que no hay leyes, ni nunca las ha habido que autoricen los *terribles préstamos forzosos*, pero en nuestra legislación existen, las *facultades extraordinarias omnímodas*, fenómeno que no ocurre en los países civilizados. Si á esto se agrega que cuando el país se hallaba bajo el *siniestro régimen*

de los cuartelazos; siempre la constitución por excelente que fuera estaba suspendida y en vigor las facultades extraordinarias, resultaba que el país carecía de leyes de un modo permanente y un país sin leyes y que pretende ser civilizado, no ha encontrado consideración, ni siquiera su hipótesis en el Derecho Internacional.

Conforme al Derecho Internacional, todos los gobiernos tienen el derecho de reclamar á favor de sus nacionales la aplicación de las leyes extranjeras que los protegen en país extranjero. ¿Pero qué se hace cuando un gobierno evade su responsabilidad alegando que ha obrado en virtud de facultades omnímodas que tiene y que ha tenido durante todo su período de gobierno? Esto equivale á decir; no hay leyes en el país para nadie, y tanto nacionales como extranjeros tienen que soportar mi tiranía aun cuando ésta sea la de una serpiente de cascabel.

En los países civilizados, nunca hay facultades extraordinarias omnímodas y las que rara vez suelen otorgarse á un gobierno son muy limitadas y en ningún caso alcanzan á la suspensión del derecho de propiedad y de la garantía de juicio público y con defensa á favor de la vida y de la libertad personal.

Debido á las facultades omnímodas y permanentes, no es posible aceptar en la práctica el axioma, « *que los extranjeros en ningún caso y por ningún motivo puedan tener más derechos que los nacio-*

nales. » Las naciones fuertes jamás se sujetarán y harán bien, á que una nación débil aplique á sus súbditos *facultades extraordinarias omnímodas*, sólo consintiendo en tal aplicación, las naciones civilizadas, pudieran admitir la plaga para sus súbditos en país extranjero, de los préstamos forzosos. Sostener tal pretensión hubiera costado á México una guerra con cada una de las grandes potencias, como le costó con Francia en 1838; guerras cuyo resultado hubiera sido el que se tuvo con la de Francia; ceder bajo el peso de la humillación y la derrota, por no ceder bajo el peso siempre honroso de la razón. Lástima es, que historiadores ocupados en nutrir la conciencia de la niñez, como el Señor Pérez Verdía, no digan nada de lo que acabo de exponer á su interesante y noble auditorio.

*

**

Es simplemente un bello principio del derecho internacional, que los extranjeros no puedan estar en mejores condiciones que los nacionales del país en que residen. Sólo entre naciones de igual civilización puede tener satisfacción tan lógico principio; pero en las naciones bárbaras ó poco civilizadas, el extranjero se halla en peores condiciones que los nacionales, ó en mejores si es protegido por su gobierno. El sistema infalible de los bárbaros ó de

los poco civilizados, es el odio exaltado á los extranjeros y si este odio no está refrenado por los preceptos del Derecho Internacional sostenido con las armas por los gobiernos extranjeros en relación con sus respectivos súbditos, éstos llegarían á la degradación de parias en los países de poca civilización.

Hay tres clases de naciones :

Las que tienen leyes excelentes efectivas.

Las que tienen leyes excelentes decorativas.

Las que no tienen leyes ó las tienen opresoras.

En las naciones de la primera clase de leyes, el extranjero se encuentra igual ó mejor que en su país. Un venezolano en Nueva York tiene que sentirse feliz, respirando una atmósfera de orden, progreso y libertad.

En la segunda clase de naciones, los extranjeros se encuentran en tan plausibles condiciones como en las de la clase anterior, porque para ellos las leyes *decorativas* para los nacionales, se vuelven efectivas por la acción de sus respectivos gobiernos que obrando legítimamente exigen que las leyes sean efectivas para sus súbditos residentes en el país decorativo en legislación.

En las naciones que no tienen leyes ó que las tienen malas, los extranjeros se escapan de sufrirlas pidiendo á sus gobiernos ser aliviados del peso de la tiranía local, *por los principios humanitarios del*

Derecho Internacional. De modo que siempre consiguen ser tratados *humanitariamente* comprendiendo en este tratamiento el respeto á su vida, propiedades y libertad personal.

De esto se deduce que un país poco civilizado tiene que sostener guerras con todas las naciones y perder su territorio á pedazos ó de un solo golpe y al final su nacionalidad ó conformarse con que los extranjeros tengan en su territorio más derechos efectivos que sus nacionales.

Por estas últimas razones era preciso también acordar á Francia, lo que ya nuestro gobierno había admitido conceder á Inglaterra desde 1826. Dos cosas son imposibles para una nación cuando pueda darse la *vuelta al mundo en ochenta ó más días* : aislarse, y declarar su territorio patíbulo de extranjeros. Contra lo imposible sólo luchan los locos ó los idiotas.

*
**

La pretensión de obtener indemnización por confiscación de bienes á súbditos franceses, *no autorizada por leyes de la República mexicana*, era correcta de parte del gobierno francés, lo mismo que las reparaciones por denegación de justicia.

Resuelto el gobierno mexicano á no dar resolución sobre las reclamaciones que se le hacían, que

podieron comprometerlo á soltar un peso, ó á dar satisfacciones perjudiciales á su popularidad, y en 1838 era popular ante todo no pagar (1), como lo fué hasta 1886. Por otra parte, era contrario al honor nacional dar reparaciones de cualquiera clase á una nación aun cuando injustamente la hubiéramos ofendido. El honor mexicano, era enteramente el honor castellano; sostener la ofensa vertida aun cuando hubiera sido involuntaria ó injusta; con toda la sangre del pueblo, con todos sus bienes y con toda la arrogancia de la romántica valentía de *capa y espada*. Las cuestiones diplomáticas debían ser resueltas con el criterio del drama *El Trovador*. Una nación debía ser un héroe de noche de luna con residencia en torre feudal y propiedades fúnebres en Palestina. Para el criterio del *populacho*, dar una explicación á un gobierno extranjero, *no era ser hombre* y los mexicanos eran los más hombres de la tierra.

El gobierno mexicano para evadirse de una solución que le imponía el *verdadero honor*, recorrió una vasta región escabrosa de *expedientes*, indicados en el *Ultimátum*. Su primer sistema de evasión, fué mostrarse más indignado que Francia por los ultrajes cometidos contra los súbditos

(1) Frase del Señor Cosmes, en la discusión sobre reconocimiento de la deuda exterior, en la Cámara de Diputados. Diciembre de 1884.

de S. M., y disculpar esos errores por el estado poco avanzado de la civilización del país, por las guerras civiles, por los errores legislativos, por la organización imperfecta del ejército, de los tribunales y sobre todo por la juventud demasiado tierna de la nación.

Cuando este sistema produjo todos sus efectos, nuestros ministros de relaciones entablaron con la legación francesa una discusión sobre todos los preceptos y casos del Derecho internacional, impugnándolos, aclarándolos, obscureciéndolos, negándolos ó adicionándolos. Este curso indigesto de internacionalismo duró seis años completos y la Legación de Francia ya no quiso al fin continuar dando vueltas en un laberinto doctrinario sin salida. Entonces apareció un tercer sistema de combate y fué negar la responsabilidad del gobierno porque siendo los *Tribunales independientes del Ejecutivo*, no podía exigirles que hicieran justicia, ni responsabilidad cuando hacían iniquidades; y que respecto á indemnizaciones, nada se podía dar porque era necesaria la autorización del Congreso y negándola éste ó no resolviendo el asunto, quedaba el Ejecutivo en la imposibilidad de satisfacer como deseaba, las justas reclamaciones de Francia. Parece imposible que abogados notables como los que se ocuparon de estas reclamaciones, en calidad de ministros de negocios extranjeros,

ignorasen que en Derecho Internacional, público, la única persona que existe es el Estado, con una sola conciencia, una sola inteligencia, una sola responsabilidad y una sola voluntad y que en consecuencia no pudiendo *existir la división del Estado*, tampoco puede alegarse la división é independencia de poderes. Es evidente que nuestros ministros que no se sonrojaron para firmar semejantes desatinos, no ignoraban el Derecho Internacional sino los funestos resultados que al país ocasionaría esa táctica de aventureros intelectuales.

Cuando ya no fué posible sostener que las naciones donde existe la *división de poderes*, son irresponsables ante el Derecho Internacional, apareció otro sistema, el cuarto, que causó sensación en todas las cancillerías europeas; conforme al cual el gobierno no era responsable por la conducta atentatoria de sus autoridades ó agentes contra los extranjeros. Conforme á esta doctrina que Atila no hubiera rechazado suscribir si hubiera sabido firmar, el gobierno mexicano podía mandar á sus soldados á *saquear las cajas* de los comerciantes extranjeros y ahorcarles sin juicio y sin motivo pudiendo si quería arrojar á las fieras á sus familias para gustar de los placeres *neronianos*. Tan atroz doctrina *anarquista* en un gobierno se encuentra en la nota de 27 de Junio de 1837, dirigida por el gobierno mexicano al ministro fran-

cés y en la que figuran las siguientes palabras :

« Somos una nación en revolución; sufrimos todas las consecuencias del estado revolucionario; los motines, *las exacciones, las sentencias inicuas*, el pillaje, los asesinatos, y puesto que sufrimos todos estos males, entendemos que los extranjeros que se encuentran sobre nuestro suelo, deben sufrir como nosotros, sin esperanza de reparación, sin compensación posible. »

Todo gobierno que se precia de civilizado, tiene la obligación de responder por las exacciones, sentencias inicuas, pillaje, asesinatos y toda clase de atentados que cometan sus autoridades ó agentes contra los extranjeros. Y respecto á los atentados cometidos por particulares; el gobierno está obligado á buscar, perseguir, juzgar y castigar á esos particulares nacionales. Un gobierno agonizante, ó corrompido puede dejar sin castigo al asesino de un nacional, pero está obligado por el Derecho Internacional, á castigar al asesino de un extranjero ó á recibir justa intimación para que se efectue tal castigo, de parte del gobierno de la nación á que pertenecía la víctima. La nota del 27 de Junio de 1837, es salvaje porque incluye en la irresponsabilidad al mismo gobierno, á sus autoridades y agentes aun cuando cometan contra los extranjeros, los mayores crímenes.

★

He dicho que ni en el *Memorándum* ni el *Ultimátum*, donde se citan las principales reclamaciones aparece la de los *sesenta mil pesos de pasteles* que según el Señor Pérez Verdía ha comido la historia para vengarnos.

Son más graves que una cuestión de pasteles, las reclamaciones que hacía Francia á nuestro gobierno.

En 1833, cinco vecinos franceses pacíficos y honorables, de la hacienda de Atencingo que ejercían industrias útiles al país, fueron degollados, amarrados á la cola de caballos, para ser arrasados y cortados en pedazos (entre las víctimas había una mujer) por mexicanos conocidos y obrando en plena luz al grito salvaje de : « Mueran los extranjeros (1)! »

Esos asesinatos habían quedado impunes mereciendo la indiferencia ó aprobación de las autoridades locales; pues habiendo acaecido en 1833, á instancias de la legación francesa, el gobierno general ordenó se hiciesen las primeras averiguaciones hasta 1835, y tres años después nada se había adelantado en el asunto. El Señor Cuevas en su contestación al *Memorándum* explica la iner-

(1) *Ultimátum* de 21 de Marzo de 1838.

cia judicial por lo lento de los procedimientos en México. M. Deffaudis hace notar que esos procedimientos son lentos cuando se trata de castigar mexicanos y esencialmente violentos cuando se trata de acusados extranjeros y presenta como ejemplo, que en 21 de Octubre de 1837, dos franceses cometieron en San Luis Potosí un asesinato hábilmente envuelto en el más profundo misterio y que *diez días después*, el 31 de Octubre habían sido ajusticiados previo juicio contra el cual no había objeción.

Cuando desembarcó la expedición de voluntarios filibusteros en Tampico, en 1835, veinte y ocho extranjeros fueron pasados por las armas entre ellos dos franceses. El Señor Cuevas ministro de relaciones contestó á la reclamación de la legación francesa, que la nación era soberana y tenía derecho indiscutible de aplicar la pena de muerte á los filibusteros ó piratas que invadieran su territorio. El ministro francés replicó que reconocía este derecho, pero que una nación civilizada no puede usar de él para los extranjeros, mientras no expida la ley penal relativa. En el caso de los franceses á que me refiero, no se aplicó la ley, porque quedó perfectamente comprobado que á los prisioneros franceses los interrogó el fiscal militar y que poco tiempo después de concluído el interrogatorio á solas con dicho fiscal y de haberse retirado

éste, entró un individuo al calabozo de los interrogados y les ordenó que se preparasen para morir porque debían ser inmediatamente fusilados.

El coronel Gregorio Gómez manifestó públicamente que había recibido no una sino tres órdenes terminantes para pasar por las armas á los prisioneros extranjeros y en la última se le prevenía por la Superioridad, que sin excusa ni pretexto contestase á vuelta de correo haber cumplido la sangui-naria orden. El ministro francés estaba de acuerdo en que la nación mexicana tenía pleno derecho para ordenar la muerte de cualquier extranjero siempre que fuese culpable y que conforme á ley mereciese tan terrible pena. Agregaba que un interrogatorio no es un juicio y que los franceses habían sido pasados por las armas sin que se llenasen los requisitos que para el caso prescribía la Ordenanza del Ejército.

Era tanto más inconveniente esta conducta de nuestro gobierno cuanto que como lo hacía notar el barón Deffaudis, los oficiales mexicanos aprehendidos con los filibusteros, no fué ninguno de ellos fusilado y se les guardaron grandes consideraciones hasta ponerlos poco tiempo después de su crimen en libertad, no obstante que eran más culpables que los extranjeros, pues al delito militar de defec-ción, se agregaba el crimen militar y civil de traición á la Patria.

Un Juez de la Capital « el Señor Tamayo el año último (1837) condenó á diez años de presidio en San Juan de Ulúa, es decir á una muerte espantosa después de sufrimientos más ó menos prolongados, á un francés que pretendía hacer pasar como culpable de homicidio, sin apoyar su sentencia en prueba alguna y resistiendo al contrario á la presentación de pruebas del acusado (1). » El señor Cuevas contestó que la Suprema Corte de Justicia había ya reducido la pena á dos años de prisión. El ministro francés replicó que él no había pedido ni podía pedir reducción de pena, sino la casación de la sentencia por falta de juicio y que tuviese lugar éste conforme á las leyes del país.

El coronel Francisco Pardo, Comandante militar de la ciudad de Colima, atacó en la calle en pleno día á un acreditado médico francés que le había rehusado prestarle determinada cantidad de dinero. La intención de Pardo fué matar al médico: pero sólo lo hirió gravemente infiriéndole varias lesiones y no consumando el asesinato, por creerlo muerto cuando quedó tendido en el piso. El coronel Pardo no fué siquiera reconvenido y una impunidad escandalosa cubrió al culpable de tan atroz atentado y siguió disfrutando de las consideraciones del Gobierno.

(1) *Ultimatum* de 21 de Marzo de 1838.

Las demás reclamaciones son por atentados contra las propiedades de súbditos franceses por autoridades políticas, judiciales, militares, por tumultos de la plebe y por fuerzas revolucionarias. El Señor Lic. Luis G. Cuevas firmó la escandalosa nota de 27 de Junio de 1837 que pretendía eximir de toda responsabilidad al gobierno y á los particulares cualesquiera que fuesen los crímenes cometidos contra los extranjeros. Semejante nota colocó á la nación mexicana en Europa, en el subsuelo de la civilización donde se agitan casi sin ruido las tribus salvajes y misteriosas de África y Oceanía.

Pero al examinar la controversia entre el ministro de Francia y nuestro ministro de Relaciones Exteriores, no se ve que éste haya intentado sostener que el país no debía pagar indemnizaciones por atentados cometidos contra extranjeros particulares, individualmente, en masa, ó como revolucionarios en lucha contra el gobierno. Para el Señor Cuevas, la cuestión sólo tenía tres soluciones: aceptar todo, desechar todo ó nada resolver; habiendo llegado á contestar con un silencio absoluto las notas que recibía de la legación francesa sobre asuntos nuevos ó viejos. Esta conducta era ciertamente ofensiva contra la nación francesa.

Antes de apelar el Señor Cuevas al silencio como única respuesta á la legación de Francia, recorrió otra región escabrosa y ofensiva para evadirse.